



EL DESARROLLO DE LA LEGISLACIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN FRANCIA.

Por Martina L. Rojo

A. El “Code Civil” Francés y la protección al consumidor.

El Código Civil de Francia de 1804 contenía ciertas normas de protección al consumidor en sus disposiciones sobre obligaciones y contratos. Así encontramos los artículos 1641 a 1648, sobre los vicios ocultos¹.

Otras leyes francesas, si bien desconocían el concepto de consumidor, igualmente le brindaban protección. Por ejemplo, la Ley del 01/08/1905 sobre fraudes y falsificaciones, que se ocupa de los engaños sobre la mercadería vendida.²

B. El nacimiento del Derecho del Consumidor en Francia.

En los años 60 comienzan a desarrollarse los principios de los que hoy conocemos como “Derecho del Consumo” o “Derecho del Consumidor. El “Derecho del Consumo” viene para completar de alguna manera el Derecho de los Contratos, pero en particular presenta formas nuevas como el control administrativo de las cláusulas abusivas, el cual contradice también la protección del co-contratante que resultaba de las reglas tradicionales.

En los años 70 son adoptadas en Francia (como también en otros países europeos) diversas leyes vinculadas a los intereses del consumidor. Señalamos como ejemplo la Loi 72-1137 del 22/12/72 (sobre venta a domicilio), la Loi 78-22 y 78-23 del 10/01/78 (sobre cláusulas abusivas) o la Loi 83-660 del 21/07/83 (sobre seguridad de los consumidores), entre otras³.

Todos estos textos formaban un conjunto disperso e impedían obtener una visión completa de la materia en Francia. El “Derecho del Consumo” francés se componía de “un gran número de leyes y decretos, acumulados a lo largo de los años, sin una preocupación por su coherencia global.

De ello resultaba que el conocimiento del Derecho del Consumo se tornaba cada vez más dificultoso, situación paradójica y plena de inconvenientes para una materia que concierne la vida cotidiana de los ciudadanos”⁴.

Es por ello que se dice que el Derecho del Consumidor en Francia se formó en realidad por lo que podemos llamar “capas sucesivas”. Los textos que lo componían era numerosos, adoptados en fechas diferentes y no tenían unidad unos con otros⁵.

¹ Jean CALAIS-AULOY y Frank STEINMETZ, DROIT DE LA CONSOMMATION, Dalloz, Paris, 2003, 29 (traducido por la autora de este ensayo).

² FERNANDEZ LOPEZ, 53

³ Jerome JULIEN, DROIT DE LA CONSOMMATION ET SU SURENDETTEMENT, Montchrestien, Paris, 2009,8 (traducido por la autora de este ensayo).

⁴ Jean CALAIS-AULOY, “El Código Francés del Consumo », en DERECHO DEL CONSUMIDOR, N°9, Instituto de Derecho del Consumidor, Gabriel A. Stiglitz (dir.), Ed. Juris, Rosario, 1998, 65.

⁵ CALAIS-AULOY y STEINMETZ, 31.

C. El « Code de la Consommation » francés.

Se presentó entonces la cuestión de la “codificación” de esta rama del Derecho francés como una forma de poner orden a los dispersos textos jurídicos vigentes⁶.

Pero, a pesar de que se habían realizado diversos estudios y reflexiones durante una década y de que se había constituido una comisión de reforma de la legislación, dirigida por el gran jurista Jean Calais–Auloy de la Université Montpellier 1, el resultado finalmente aprobado por el legislador francés fue una compilación de la legislación existente, “*à droit constant*”, realizada a través de la ley del 26/07/1993⁷.

Así fue que Francia se transformó en 1993 en el segundo país del mundo en tener un “Código del Consumo”, después de la República Federativa del Brasil (que sancionó el propio en 1990). En Europa les siguió Italia en 2005.

D. Conclusión.

La crítica más grave que se hace hoy al Código del Consumo de Francia es que está integrado por textos que a menudo carecen de coherencia entre ellos. La técnica de compilación “no ha permitido construir un conjunto verdaderamente coherente”. Cada uno de los textos conserva sus propios campos de aplicación, algunos limitados a las relaciones entre consumidores y proveedores y otros más abarcativos⁸.

Asimismo algunas leyes posteriores al Código fueron incluidas en el mismo, pero otras no⁹.

Este fenómeno se acentuó estos últimos años con la transposición de las reglas nacidas directivas europeas, mecanismos existentes en paralelo y sin revisión del conjunto, particularmente en materia de garantía, comercio electrónico, o de responsabilidad a causa de los productos defectuosos¹⁰.

Ya el mismo “padre” del Derecho del Consumidor de Francia, Jean-Calais Auloy señalaba en una publicación hecha aquí en Argentina: “ciertamente un código, todavía imperfecto, es preferible a textos dispersos, aunque es deseable un perfeccionamiento del código francés del consumo”¹¹.

Es por estas críticas que varios autores franceses actuales presentan la necesidad de una recodificación del Derecho del Consumo¹².

⁶ CALAIS-AULOY y STEINMETZ, 32.

⁷ <http://www.universalis.fr/encyclopedie/consommation-droit-de-la-consommation/2-codification-et-mise-en-oeuvre/>

⁸ CALAIS-AULOY, 69.

⁹ CALAIS-AULOY y STEINMETZ, 32.

¹⁰ Idem <http://www.universalis.fr/encyclopedie/consommation-droit-de-la-consommation/2-codification-et-mise-en-oeuvre/>

¹¹ CALAIS-AULOY, 69.

¹² PICOD Yves DAVOS Hèlène, DROIT DE LA CONSOMMATION, Armand Colin, Dalloz, Paris, 2005, 9 (traducido por la autora de este ensayo).